



Trujillo, 13 de Febrero de 2025

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° -2025-GRLL-GOB

VISTO:

El expediente administrativo conteniendo el cumplimiento de Mandato Judicial a favor del servidor **ELMER ALBERTO ALVA ESQUIVEL**, solicitado por la Procuraduría Pública Regional a través del Oficio N° 007684-2024-GRLL-PPR, y;

CONSIDERANDO:

Que, el **Principio de Legalidad**, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: *“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”*; se entiende que la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;

Que, a través de Oficio N° 007684-2024-GRLL-PPR de fecha 11 de septiembre del 2024, la Procuraduría Pública Regional solicita cumplimiento de Resolución Judicial a favor de don **ELMER ALBERTO ALVA ESQUIVEL**, adjuntando la Resolución N° 03 (Sentencia Primera Instancia), Resolución N° 06 (Sentencia de Vista) y Resolución N° 07 (Resolución de Cumplimiento) del expediente judicial N° 01581-2024-0-1601-JR-LA-01;

Que, la Resolución N° 03 (Sentencia Primera Instancia) de fecha 29 de abril del 2024, emitida por el Primer Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, resuelve:

“1. Declarar *FUNDADA en parte* la demanda interpuesta por don **ELMER ALBERTO ALVA ESQUIVEL contra el **GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD**; en consecuencia, *parcialmente NULA* la *Resolución Ficta* que deniega la solicitud de fecha 18 de setiembre de 2023 y de la *Resolución Ficta* que deniega el recurso de apelación de fecha 08 de febrero de 2024.**

2. ORDENO que la entidad demandada, a través del funcionario responsable (el de más alta jerarquía) en el plazo de **QUINCE DÍAS** emita nueva resolución Administrativa disponiendo:

- **EL PAGO** de la **BONIFICACIÓN PERSONAL** equivalente al **5% de la remuneración básica de S/ 50.00** incrementada por el D.U. N° 105-2001, por cada **quinquenio** hasta un máximo de **ocho quinquenios**, a partir del **01 de setiembre de 2001** hasta el **10 de agosto de 2019** (día anterior a la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 261-2019-EF publicado el 10 de agosto de 2019 que consolida los ingresos de personal administrativo del Decreto Legislativo N.º 276, derogado por el Decreto Supremo N.º 420-2019- EF publicado el 01 de enero.2020) (**DEVENGADOS**) e **INTERESES LEGALES**





sobre la base de la tasa de interés legal simple o **NO CAPITALIZABLE**, montos que serán calculados en ejecución de sentencia.

- EL **REINTEGRO** de la **BONIFICACIÓN ESPECIAL** del artículo 12 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, sobre la base del 30% de la nueva remuneración total permanente, considerando el incremento de la remuneración básica en S/.50.00 establecida por el Decreto de Urgencia N° 105-2001 y, el pago de la bonificación personal amparado en esta resolución, a partir del 01 de setiembre de 2001 hasta el 10 de agosto de 2019 (día anterior a la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 261- 2019-EF publicado el 10 de agosto de 2019 que consolida los ingresos de personal administrativo del Decreto Legislativo N.º 276, derogado por el Decreto Supremo N.º 420-2019-EF publicado el 01 de enero.2020) (DEVENGADOS) e INTERESES LEGALES los que serán calculados sobre la base de tasas de interés mensual no capitalizables.

- El **REINTEGRO** de las **BONIFICACIONES ESPECIALES** de los **Decretos de urgencia N° 090-96, 073-97, y 011-99, teniendo en cuenta la nueva remuneración total permanente, como consecuencia, del incremento de la remuneración básica en S/.50.00 establecida por el Decreto de Urgencia N° 105-2001, del pago de la bonificación personal que a su vez incrementa la remuneración total permanente, y, del reintegro de la bonificación especial establecida en el art. 12° del D.S. 051-91, la que conjuntamente con la nueva remuneración total permanente, sirven de base de cálculo para otorgar las bonificaciones especiales establecidos en los D.U. N° 073-97 y 11-99, a partir del 01 de setiembre de 2001 hasta el 10 de agosto de 2019 (día anterior a la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 261-2019-EF publicado el 10 de agosto de 2019 que consolida los ingresos de personal administrativo del Decreto Legislativo N.º 276, derogado por el Decreto Supremo N.º 420-2019-EF publicado el 01 de enero.2020) (DEVENGADOS) e INTERESES LEGALES los que serán calculados sobre la base de tasas de interés mensual no capitalizables.**

- EL **PAGO** del **beneficio adicional por VACACIONES**, concepto que será calculado, teniendo en cuenta la remuneración básica de S/ 50.00 incrementada por el D.U. N° 105-2001, a partir del 01 de setiembre de 2002 hasta el mes de agosto de 2019 (devengados) e INTERESES LEGALES sobre la base de la tasa de interés legal simple o NO CAPITALIZABLE, montos que serán calculados en ejecución de sentencia.

3. **INFUNDADA** en cuanto el pago de la **bonificación personal**, el reajuste (reintegro) de la **bonificación especial** que establece el artículo 12° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM y reajuste de las **bonificaciones especiales** de los Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99 por el periodo desde el 11 de agosto de 2019 y de manera continua.”;

Que, Resolución N° 06 (Sentencia de Vista) de fecha 20 de junio del 2024, emitida por la Tercera Sala Especializada Laboral de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, resuelven:

“4.1. **CONFIRMAR** la sentencia contenida en la **Resolución N° TRES, ...**, que declaró **FUNDADA en parte** la demanda interpuesta por don **ELMER ALBERTO ALVA ESQUIVEL**, contra el **GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD**; en consecuencia, **NULA** la Resolución Ficta que deniega la solicitud de fecha 18 de setiembre del 2023 y de la Resolución Ficta que deniega el recurso de apelación de fecha 08 de febrero del 2024; y se **ordena** que la entidad demandada, a través de funcionario responsable (el de más alta jerarquía) en el plazo de quince días emita nueva resolución administrativa disponiendo el pago de la bonificación personal equivalente al 5% de la remuneración básica de S/50.00 incrementada por el D.U. N°105-2001, por cada quinquenio hasta un máximo de ocho quinquenios, a partir del 01 de setiembre del 2001 hasta el 10 de agosto de 2019





(devengados) e intereses legales sobre la base de la tasa de interés legal simple o no capitalizable, montos que serán calculados en ejecución de sentencia; el reintegro de la bonificación especial del artículo 12 del Decreto Supremo N°051- 91 PCM, sobre la base del 30% de la nueva remuneración total permanente, considerando el incremento de la remuneración básica de S/50.00 establecida por el Decreto de Urgencia N°105-2001 y, el pago de la bonificación personal amparado en esta resolución, a partir del 01 de setiembre de 2001 hasta el 10 de agosto de 2019 (devengados) e intereses legales los que serán calculados sobre la base de tasas de interés mensual no capitalizables; el reintegro de las bonificaciones espaciales de los Decretos de Urgencia N°090-96, 073-97 y 011-99, teniendo en cuenta la nueva remuneración total permanente, como consecuencia, del incremento de la remuneración básica en S/50.00 establecida por el Decreto de Urgencia N°105- 2001, del pago de la bonificación personal que a su vez incrementa la remuneración total permanente, y, del reintegro de la bonificación especial establecida en el artículo 12° del D.S. 051-91, la que conjuntamente con la nueva remuneración total permanente, sirven de base de cálculo para otorgar las bonificaciones especiales establecidos en los D.U. N°073-97 Y 11-99, a partir del 01 de setiembre del 2001 hasta el 10 de agosto del 2019 (devengados) e interese legales los que serán calculados sobre la base de tasas de interés mensual no capitalizables; el pago del beneficio adicional por vacaciones, concepto que será calculado teniendo en cuenta la remuneración básica de S/50.00 incrementada por el D.U. N°105-2001 a partir del 01 de setiembre de 2002 hasta el mes de agosto de 2019 (devengados) e intereses legales sobre la base de la tasa de interés legal simple o no capitalizable, montos que serán calculados en ejecución de sentencia.”;

Que, la Resolución Nª 07 (Resolución de Cumplimiento) de fecha 22 de agosto del 2024, emitido por el Primer Juzgado Laboral de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, resuelve:

“1.- **DAR INICIO** a la etapa de ejecución de sentencia en el presente proceso.

2.- **CUMPLA**, la entidad demandada **GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD**, a través del funcionario responsable (el de más alta jerarquía) en el plazo de **QUINCE DÍAS** con emitir una nueva resolución administrativa **DISPONIENDO**:

“-El pago de la bonificación personal equivalente al 5% de la remuneración básica de S/50.00 incrementada por el D.U. N°105-2001, por cada quinquenio hasta un máximo de ocho quinquenios, a partir del 01 de setiembre del 2001 hasta el 10 de agosto de 2019 (devengados) e intereses legales sobre la base de la tasa de interés legal simple o no capitalizable, montos que serán calculados en ejecución de sentencia;

-El reintegro de la bonificación especial del artículo 12 del Decreto Supremo N°051-91 PCM, sobre la base del 30% de la nueva remuneración total permanente, considerando el incremento de la remuneración básica de S/50.00 establecida por el Decreto de Urgencia N°105-2001 y, el pago de la bonificación personal amparado en esta resolución, a partir del 01 de setiembre de 2001 hasta el 10 de agosto de 2019 (devengados) e intereses legales los que serán calculados sobre la base de tasas de interés mensual no capitalizables;

-El reintegro de las bonificaciones especiales de los Decretos de Urgencia N°090-96, 073-97 y 011-99, teniendo en cuenta la nueva remuneración total permanente, como consecuencia, del incremento de la remuneración básica en S/50.00 establecida por el Decreto de Urgencia N°105-2001, del pago de la bonificación personal que a su vez incrementa la remuneración total permanente, y, del reintegro de la bonificación especial establecida en el artículo 12° del D.S. 051-91, la que conjuntamente con la nueva remuneración total permanente, sirven de base de cálculo para otorgar las





bonificaciones especiales establecidos en los D.U. N°073-97 Y 11-99, a partir del 01 de setiembre del 2001 hasta el 10 de agosto del 2019 (devengados) e interés legales los que serán calculados sobre la base de tasas de interés mensual no capitalizables;

El pago del beneficio adicional por vacaciones, concepto que será calculado teniendo en cuenta la remuneración básica de S/50.00 incrementada por el D.U. N°105-2001 a partir del 01 de setiembre de 2002 hasta el mes de agosto de 2019 (devengados) e intereses legales sobre la base de la tasa de interés legal simple o no capitalizable”

3. REQUERIR, a la entidad demandada GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD, representada por su funcionario de más alta jerarquía, don CESAR ACUÑA PERALTA, en su calidad de gobernador, a fin que en el plazo de **quince días** hábiles cumpla con comunicar, **el nombre del funcionario** público encargado del cumplimiento del mandato judicial, así como, su casilla electrónica donde será notificado el indicado funcionario, sin perjuicio de ser considerado como único responsable del cumplimiento de la sentencia; bajo apercibimiento de imponerse la sanción de multa de **una (01) URP** en caso de incumplimiento.

4. PRECISESE, que el responsable de COMUNICAR el funcionario que será encargado en forma específica del cumplimiento del mandato judicial, será la autoridad de más alta jerarquía (ver artículo 45 inciso 2 de la Ley del Proceso Contencioso Administrativo); y, **NO el procurador público de la entidad demandada y/o apoderado.**

5 TENGASE PRESENTE, lo dispuesto en el considerando cuarto (sobre inicio de cómputo de plazo).”;

Que, mediante Oficio N° 002334-2024-GRLL-GOB de fecha 13 de septiembre del 2024, el Gobernador Regional designa como funcionario responsable para el cumplimiento del mandato judicial recaído en el expediente N° 01581-2024-0-1601-JR-LA01, iniciado por el demandante, el señor ALVA ESQUIVEL, ELMER ALBERTO, al ABOG. AGREDA LLAURY, ERICK JHON, SUB GERENTE DE LA SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD;

Que, mediante Informe N° 000083-2024-GRLL-GGR- GRA-SGRH-CCV de fecha 18 de octubre del 2024, el área de Remuneraciones de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, proyecta y adjunta liquidación a favor de don **ELMER ALBERTO ALVA ESQUIVEL**, conforme a lo dispuesto por mandato judicial, concluye:

“**1. RECONOCER Y AUTORIZAR**, por mandato judicial el reconocimiento y pago de la Bonificación Personal, equivalente al 5% de la remuneración básica de 50.00 incrementada por el DU N° 105-2001, por cada quinquenio hasta un máximo de ocho quinquenios, desde el mes septiembre del 2001 hasta el 10 de Agosto del 2019, más intereses legales, a favor del servidor **Elmer Alberto Alva Esquivel**, en el cargo de Especialista en Racionalización III, con Nivel Remunerativo SPB, del Gobierno Regional de La Libertad, cuyo monto asciende a Mil Seiscientos Treinta y Seis y 34/100 Soles (S/ 1,636.34).

2. Reconocer el pago de los siguientes conceptos Remunerativos:

- Bonificación Especial D.S. N° 051-91-PCM, por la suma de Setecientos Setenta y Uno y 12/100 Soles (771.12).
- D.U. N° 090-96, por la suma de Mil Trecientos Sesenta y Dos y 24/100 Soles (1,362.24).
- D.U. N° 073-97, por la suma de Ochocientos Treinta y Uno y 14/100 Soles (831.14).
- D.U. N° 011-99, por la suma de Novecientos Sesenta y Tres y 49/100 Soles (963.49).





3. Reconocer el pago de Compensación Vacacional a partir de setiembre del 2002 hasta 10 de Agosto del 2019, monto ascendente a Ochocientos Cincuenta y Tres y 89/100 Soles (S/. 853.89).

4. Reconocer el pago de Intereses Legales Laborales, Bonificación Personal, Decretos Urgencia N°s 090-96, 073-97, 011-99 y D.S N° 051-91-PCM y Beneficio Adicional por Vacaciones por el monto de Mil Ochocientos Veintiocho y 28/100 Soles (S/. 1,828.28), de conformidad a lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25920.

(...)

6. Se adjunta liquidación de Bonificación Personal, Liquidación del D.S.051-91-PCM, D.U 090-96, D.U.073-97, DU N° 011-99 y Beneficio Adicional por Vacaciones más intereses Legales Laborales.”;

Que, el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en su artículo 4ª dispone: **“Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala”**, en concordancia con el Artículo 139, inciso 2 de la Constitución Política del Perú de 1993 que manifiesta: **“Ninguna autoridad puede... ni modificar sentencias ni retardar su ejecución...”**; y, artículo 5, numeral 5.3 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que dispone: **“No podrá contravenir en el caso concreto disposiciones constitucionales, legales, mandatos judiciales firmes; ni podrá infringir normas administrativas de carácter general provenientes de autoridad de igual, inferior o superior jerarquía, e incluso de la misma autoridad que dicte el acto”**;

Que, en consecuencia, en aplicación del Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, estando a los dispositivos legales antes citados y tomando en cuenta el Informe N° 000083-2024-GRLL-GGR-GRA-SGRH-CCV, y a los argumentos anteriormente referidos, corresponde dar cumplimiento al mandato judicial, contenido en el expediente judicial N°01581-2024-0-1601-JR-LA-01;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, estando al Informe Técnico N° 000004-2025-GRLL-GGR-GRA-SGRH-MND de la Sub Gerencia de Recursos Humanos y con las visaciones de la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Administración, Gerencia Regional de Presupuesto y Sub Gerencia de Recursos Humanos;

SE RESUELVE:





ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCER Y AUTORIZAR, por disposición de mandato judicial a favor del servidor **ELMER ALBERTO ALVA ESQUIVEL**, el pago de la bonificación personal equivalente al 5% de la remuneración básica de S/50.00 incrementada por el D.U. N°105-2001, por cada quinquenio hasta un máximo de ocho quinquenios, a partir del 01 de setiembre del 2001 hasta el 10 de agosto de 2019, cuyo monto asciende a S/ 1,636.34 soles (Mil Seiscientos Treinta y Seis y 34/100 Soles), conforme a la liquidación realizada por el Área de Remuneraciones de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, la que forma parte de la presente resolución como anexo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RECONOCER Y AUTORIZAR, por disposición de mandato judicial a favor del servidor **ELMER ALBERTO ALVA ESQUIVEL**, el reintegro de la bonificación especial del artículo 12 del Decreto Supremo N°051- 91 PCM, sobre la base del 30% de la nueva remuneración total permanente, considerando el incremento de la remuneración básica de S/50.00 establecida por el Decreto de Urgencia N°105- 2001, a partir del 01 de setiembre de 2001 hasta el 10 de agosto de 2019, por la suma de S/ 771.12 soles (Setecientos Setenta y Uno y 12/100 Soles), conforme a la liquidación realizada por el Área de Remuneraciones de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, la que forma parte de la presente resolución como anexo.

ARTÍCULO TERCERO.- RECONOCER Y AUTORIZAR, por disposición de mandato judicial a favor del servidor **ELMER ALBERTO ALVA ESQUIVEL**, el reintegro de las bonificaciones espaciales de los Decretos de Urgencia N°090-96, 073-97 y 011-99, a partir del 01 de setiembre del 2001 hasta el 10 de agosto del 2019, conforme al siguiente detalle:

- D.U. N° 090-96, por la suma de S/ 1,362.24 soles (Mil Treientos Sesenta y Dos y 24/100 Soles).
- D.U. N° 073-97, por la suma de S/ 831.14 soles (Ochocientos Treinta y Uno y 14/100 Soles).
- D.U. N° 011-99, por la suma de S/ 963.49 soles (Novecientos Sesenta y Tres y 49/100 Soles).

Conforme a la liquidación realizada por el Área de Remuneraciones de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, la que forma parte de la presente resolución como anexo.

ARTÍCULO CUARTO.- RECONOCER Y AUTORIZAR, por disposición de mandato judicial a favor del servidor **ELMER ALBERTO ALVA ESQUIVEL**, el pago del beneficio adicional por vacaciones, concepto que será calculado teniendo en cuenta la remuneración básica de S/50.00 incrementada por el D.U. N°105-2001 a partir del 01 de setiembre de 2002 hasta el mes de agosto de 2019, monto ascendente a S/853.89 soles (Ochocientos Cincuenta y Tres y 89/100 Soles), conforme a la liquidación realizada por el Área de Remuneraciones de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, la que forma parte de la presente resolución como anexo.

ARTÍCULO QUINTO.- RECONOCER, por disposición de mandato judicial a favor del servidor **ELMER ALBERTO ALVA ESQUIVEL**, el pago de Intereses Legales Laborales, Bonificación Personal, Decretos Urgencia N°s 090-96, 073-97, 011-99 y D.S N° 051-91-PCM y Beneficio Adicional por Vacaciones por el monto de S/ 1,828.28 soles (Mil Ochocientos Veintiocho y 28/100 Soles), de conformidad a lo





dispuesto por el Decreto Ley N° 25920, conforme a la liquidación realizada por el Área de Remuneraciones de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, la que forma parte de la presente resolución como anexo.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER que el pago estará sujeto a la disponibilidad presupuestal y se atenderán con cargo al presupuesto aprobado, debiéndose correr traslado de la presente resolución al *“Comité para la elaboración y aprobación del listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución”* para que proceda según los lineamientos de la Ley N° 30137

ARTÍCULO SETIMO.- DISPONER que una copia autenticada de la presente resolución administrativa se incorpore en el legajo personal del servidor **ELMER ALBERTO ALVA ESQUIVEL**.

ARTÍCULO OCTAVO.- NOTIFICAR la presente resolución al interesado, a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Administración, Gerencia Regional de Presupuesto, Órgano de Control Institucional, Sub Gerencia de Recursos Humanos y **Procuraduría Pública Regional para que haga de conocimiento al órgano jurisdiccional correspondiente el cumplimiento del presente mandato judicial.**

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
CESAR ACUÑA PERALTA
GOBERNADOR REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

